

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACA SANTANDER.

Nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Se encuentra al despacho el presente proceso para estudiar la viabilidad de darlo por terminado por pago total de la obligación, a lo cual se procede previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

En el expediente electrónico -Orden Documento No. 11 folios 127 a 138- de las presentes diligencias se encuentra escrito del apoderado de la parte ejecutante **CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO**, en el que solicita la terminación del proceso, artículo 461 del C. General del proceso, por pago total de la obligación.

Para resolver tal petición debe tenerse en cuenta que el referido artículo prevé que, si antes de la audiencia de remate de bienes se presenta escrito auténtico, proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada, se declarará terminado el proceso y se dispondrá la cancelación de las medidas previas practicadas, si las hubiere y si no estuviere embargado el remanente.

En el evento que nos ocupa, si bien es cierto, en el poder inicialmente conferido, -Orden Documento No. 1 folios 1 a 104 del Expediente Electrónico-, el banco se reservó algunas facultades, entre ellas las de recibir y dar por terminadas las diligencias, junto con la solicitud allega nuevo poder conferido por la apoderada general del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en el cual se le faculta para la terminación del proceso, desglose del pagaré y de las garantías y el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y/o practicado; poder que cuenta con nota de presentación personal expedido por la **NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA** por lo que no cabe duda alguna sobre la veracidad de lo por el manifestado, siendo del caso acceder a la petición, por lo cual se atenderá en la forma pedida y se procederá a levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso ya que, según informe secretarial, no se encuentra embargado el remanente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de Guaca (S)

RESUELVE

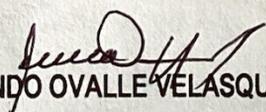
1.- **DECRETAR LA TERMINACION** del presente proceso promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, quien actúa por medio de apoderado judicial, contra **BERNABE TORRA ROJAS** por pago total de las obligaciones, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2.- Se dispone **CANCELAR** el embargo decretado sobre las sumas de dinero existentes en cuenta corriente, de ahorros o de cualquier otra índole en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sucursal del municipio de Guaca (S), así mismo, sobre el bien inmueble denominado **LOS PATIOS** ubicado en la vereda Bolivia del municipio de Guaca (S) identificado con matrícula inmobiliaria 318-9697, todo esto de propiedad del ejecutado, librese los correspondientes oficios tanto a la oficina bancaria respectiva como a la oficina de Instrumentos Públicos del municipio de San Andrés (S) para que procedan de conformidad.

3.- Sin desglose al presentarse la demanda de forma virtual, **por tanto el demandante deberá presentar el original de los títulos en las instalaciones de este Juzgado**, en el término de cinco (05) días so pena de las sanciones legales que ello conlleva, es así, que una vez recibido se haga entrega por secretaria al demandado **BERNABE TORRA ROJAS** el título valor base de la ejecución con la respectiva constancia de su cancelación.

4.- Realizado lo anterior y en firme el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


FERNANDO OVALLE VELASQUEZ

Juez